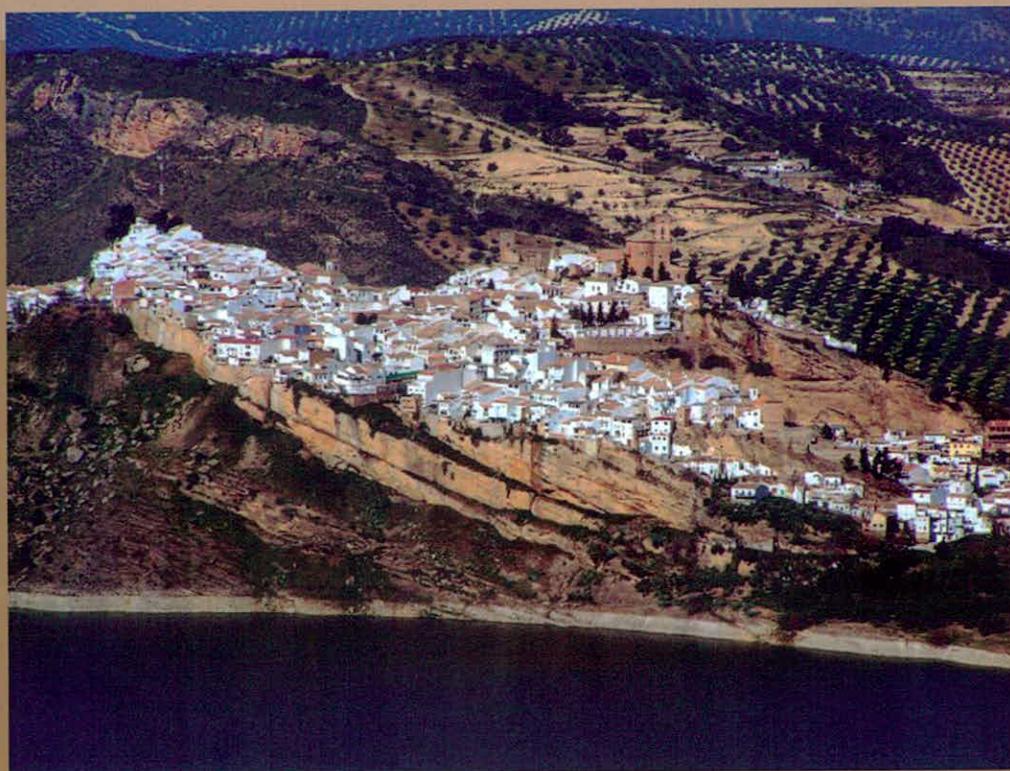


Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXV



Córdoba, 2019

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos
XXV

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2019



Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXV

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero

Vocales

Fernando Leiva Briones

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Manuel Muñoz Rojo

Edita e Imprime: Diputación de Córdoba
Ediciones y Publicaciones.

Foto Portada: Vista de Iznájar desde el Sur. Foto de Miguel Gutiérrez Ortiz.

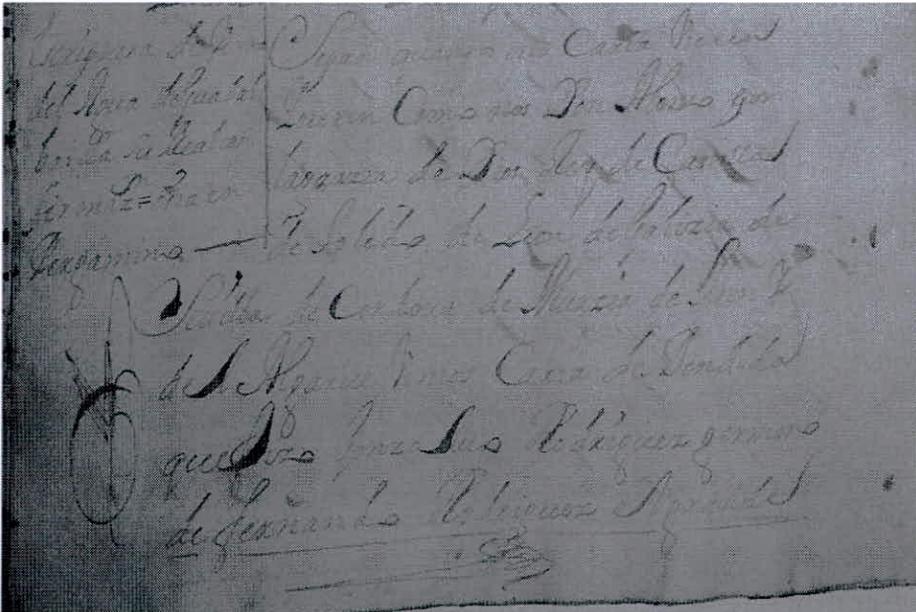
I.S.B.N. Autor : 978-84-09-14443-3

Depósito Legal: CO 1401-2019

POSADAS, LA PRIMERA REFERENCIA ESCRITA

Joaquín Casado Bono
Cronista Oficial de Posadas

El documento en el que aparece por primera vez, que sepamos hasta ahora, el nombre de “*Las Posadas del Rey, aldea de Córdoba*”, es lo que hoy llamaríamos una escritura de compra-venta. En el año 1262, solo 22 años después de la conquista de estas tierras por las tropas de Fernando III, los vecinos de dicha aldea compran a Gonzalvo Rodríguez, albacea de su difunto hermano García, las aguas de un arroyo que discurre al Norte de la población, tras la primera estribación de Sierra Morena, conocida ésta como la Serrezuela. Ese arroyo tenía ya entonces una pequeña presa y una acequia que salvando la Serrezuela en un rodeo de más de dos kilómetros, llevaba sus aguas hasta dentro de la aldea. Lo que se hace en este artículo es analizar ese documento, habiendo consultado la copia que se conserva en el Archivo Histórico Municipal en el cuaderno del año 1736, que con forro de cuero contiene otra serie de privilegios reales concedidos a Las Posadas.



Otorgamiento del Rey Alfonso X, con que comienza el documento.

El documento en cuestión tiene tres partes bien diferenciadas; en la primera se describe de una forma que llama la atención, al vendedor y la causa de por qué actúa como tal, al propietario y a los compradores, el bien que se transmite y sus circunstancias, y el precio que se abona por él. La fecha en que se realiza la compraventa aparece al final del documento. Dice así esa primera parte:

“Conocida cosa sea a todos los que esta carta vieren como yo Gonzalvo Rodriguez, hermano de Fernan Rodriguez el Gran Comendador que fue de la horden del hospital de san Juan y albazia que so de mi hermano Don Garcia Rodriguez vezino que so de la collazion de santa Maria de Cordoua otorgo que para pagar deudas e mandas de mi hermano Don Garzia Rodriguez que vendo a vos todos los vecinos de Posadas del Rey aldea de Cordoua a los que ahora y sodes vecinos y a todos los otros vecinos que e seran después que vos, por siempre jamás, toda quanta parte y todo quanto derecho abie Don Garzia Rodriguez mi hermano en toda el agua del rio que dize Guadalbaida desde donde naze fasta don cai en Guadalquivir los días y las noches así como don Garzia Rodriguez mi hermano y la abia, esto vos vendo Bendida sana y vuenta y sin ningun entredicho que aia de esta dicha agua alvia y que era para vuestra aldea sobre dicha para siempre jamas por prezio nombrado de Dozientos maravedís Alfonsies a quize sueldos de Pipiones cada un que me diste por ella y pasais a mi y a mio poder y so de ellos vien pagado que non finco contra vos ninguna cosa por pagar e desapodero de quanto poder abiamos en ello los fijos e hijas de Don Garzia Rodríguez y apoderamos en ella a todos los vecinos de esta aldea sobre dicha para vos e para los que vernan despues que vos que vecinos fueren de Posadas del Rey que era aldea nombrada para hacer de ella lo que vos quisieredes como de vuestra para pro y seruizio de vuestra aldea sin contraria e la de mi y de todos los hijos y hijas de Garzia Rodriguez e de sos herederos los dichos Dozientos maravedís reziuido de vos por dicha Agua que pague en deudas aberiguadas que deuia mi hermano Don Garzia Rodriguez...”

El vendedor es Gonzalvo Rodríguez y actúa como albacea de su hermano Don García Rodríguez que ha fallecido dejando deudas y promesas que cumplir, lo cual es el motivo de la venta. Gonzalvo el vendedor, se identifica como hermano de Fernán, el Gran Comendador de la Orden del Hospital de San Juan, alguien que debía ser más conocido que los otros dos. Completa su identificación señalando que su domicilio está en la colación de Santa María de Córdoba. La R.A.E. da a la palabra colación, en su tercera acepción el siguiente significado:

“Territorio o parte de vecindario que pertenece a cada parroquia en particular”.

En 1589, plena Edad Moderna, Miguel de Cervantes era vecino de la colación de Santa María Magdalena en Sevilla¹.

Ello se debe a que entonces las calles de la ciudad no tenían nombre oficial (esto no se implantó hasta el reinado de Isabel II, Real Orden de 31 de diciembre de 1858 y Real Orden de 24 de febrero de 1860), y que la calle donde vive Don Gonzalvo probablemente carece también de nombre popular.

Respecto al difunto dueño, dice el académico Rafael Fernández González *“...que después de la reconquista el primer propietario de que tenemos noticia*

¹ <http://www.historicalsoundscapes.com/evento/439/sevilla/es>

documentada es don García Rodríguez, perteneciente a una destacada y poderosa familia burgalesa. El abuelo de don García Rodríguez fue Garci Fernández, que ejercía el cargo de mayordomo mayor de doña Leonor, esposa de Alfonso VIII, hasta la muerte de ésta en 1214, en que pasa a mayordomo de la reina doña Berenguela y, en 1232, se hace cargo de la mayordomía mayor de Fernando III. Garci Fernández pertenecía a la casa de Haza; su abuelo paterno fue mayordomo mayor de Alfonso VII y su madre era descendiente de los Salvadores, ilustre familia de Bureba... Garci Fernández recibe numerosas recompensas económicas de Fernando III, en agradecimiento a su lealtad y apoyo, y el año 1221 le nombra ayo de su hijo primogénito Alfonso, nacido el mes de noviembre”².

Es posible que la propiedad en cuestión la recibiera esa familia de parte del Fernando III por su colaboración en la conquista, bien el padre, el abuelo del difunto, o el propio don García.

Los compradores son “...*bos todos los vecinos de Posadas del Rey aldea de Cordoua a los que ahora y sodes vecinos y a todos los otros vecinos que e seran después que bos, por siempre jamás...*”. Es decir se trata de una compra colectiva. Este dato tienen una gran importancia para comprender como era la vida de la gente en esos momentos: solo han transcurrido 22 años de la conquista catellano-leonesa y por la política de repoblación llevada a cabo por Fernando III, hay en este lugar una comunidad tan bien asentada y con tal holgura económica, que deciden hacer esa compra, la cual considerarían esencial para la supervivencia de sus habitantes. Este fragmento deja bien claro quienes serán los dueños del bien transmitido ahora y después y por cuanto tiempo: “...*a los que ahora y sodes vecinos y a todos los otros vecinos que e seran después que bos, por siempre jamás...*”. En todo el documento se observa continuamente una sonora reiteración de lo que se dice; el escribano que lo redactara o los compradores, no quieren dejar ningún cabo suelto que pasado un tiempo produjera alguna confusión. Resulta también llamativo que no aparezca el nombre de ninguno de los vecinos de la aldea, pero al tratarse de una población menor que carece de autoridades propias, son quienes gobiernan la ciudad de Córdoba los que hacen la compra en representación de los aldeanos; la conformidad del hecho la dan los testigos y escribanos reales. De la forma de expresar quienes son los nuevos dueños se deduce que cualquier persona que en cualquier época sea vecino de esta localidad, por el mero hecho de serlo, forma parte de los nuevos propietarios.

El objeto de la compra-venta es “...*toda quanta parte y todo quanto derecho abie (tiene) Don Garzia Rodríguez mi hermano en toda el agua del rio que dize Guadalbaida desde donde naze fasta don (donde) cai en Guadalquivir los dias y las noches así como don Garzia Rodríguez mi hermano y (allí) la abia (tenía)...*”

“*El río que dize Guadalbaida*” es un arroyo que nace a unos 220 metros de altitud en la finca Baquedano, al Noroeste del pueblo, discurre en dirección sureste, recibiendo como afluentes los arroyos del Chaparro, de los Cangilones, del Vizconde y del Helecho, todos por su margen izquierda, llega a la umbría de la Serrezuela y la recorre desembocando por fin en el Guadalquivir a poco más de un kilómetro al Este de Posadas. El curso completo es de 10,45 kilómetros y en su nombre aparte de la raíz wadi (río seco), albaida puede referirse a un pequeño arbusto al que se le atribuían virtudes curativas del asma y resfriados.

² Fernández González, Rafael. Boletín de la Real Academia de Córdoba, núm. 107, pág. 77

La intención de no dejar dudas así como la reiteración están presentes también cuando aclara que lo vende “...*los días y las noches...*” y que sus aguas son vendidas en buen estado “...*bendida, sana y buena, sin que haya ningún entredicho de esta agua el usar...*”

Sobre el valor del bien dice “...*por prezio nombrado de Dozientos maravedís Alfonsies a quize sueldos de Pipiones cada un...*”

El maravedí fue una moneda usada durante la Edad Media, y el pipión fue una divisoria que en este caso equivalía a 1/15 del maravedí alfonsí, es decir de Alfonso X que reinaba en esos momentos y había fijado el valor del pipión o pepión³.

En cuanto a la fecha del documento, aparece casi al final después de citar a los Alcaldes de Córdoba, al escribano y al maestrescuela de la ciudad y lo hace así: “...*fecha Carta en postremo día del mes de septiembre era de mil trescientos...*” lo que equivale a decir el 30 de Septiembre de 1262, ya que en esa época aún se usaba la Era Hispánica para contar los años, es decir la fijada durante el tiempo del Emperador Octavio Augusto, y que empieza 38 años antes que la Era Cristiana.

La copia del documento consultada lleva a petición de los vecinos compradores, al principio y al final una diligencia de otorgamiento, es decir de aprobación del hecho, en este caso por Alfonso X El Sabio en su Corte de Sevilla, en ese momento reinante.

“Sepan quantos esta Carta vieren y oieren Como nos Don Alonso por la grazia de Dios Rey de Castilla de Toledo de León de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jaen y del Algarue vimos carta de Bendida que fizo Gonzaluo Rodriguez hermano de Fernando Rodriguez el grande Comendador que fue de la horden del hospital de san Juan sellada de su sello y de los sellos de fernan Diez negrel y de fernando Muñoz alcaldes de Cordoua y del sello de Juan Lopez nuestro escribano y del sello de Don Martín de Fitero mestre escuela de Cordoua fecha en esta guisa yndinori⁴”:

Es decir, Alfonso X otorga la compra el 28 de Febrero de 1264, diecisiete meses después de que ésta se hiciera.

Aparte de los heredamientos que Fernando III hizo tras la conquista, las tierras de Las Posadas eran de realengo y así aparecen en distintos documentos, y ello nos sugiere la siguiente pregunta: ¿es por eso por lo que los vecinos solicitan al Rey el otorgamiento de la compra dándola por buena, o es porque el arroyo formaba parte de un heredamiento recibido por la familia Rodríguez de manos del rey Fernando estando obligados a mantener la propiedad cierto tiempo para favorecer la repoblación de las tierras conquistadas? En muchas ocasiones era más fácil conquistar poblados o aldeas, como en el caso de Las Posadas (Alfanadic) que carecía de fortaleza, que conservarlas por las familias castellanas que recibían esos bienes; fue frecuente que algunas familias castellanas volvieran a sus tierras de origen. De otra parte el reinado de Alfonso X topó con serios inconvenientes en su política expansiva. De una parte hubo intervenciones de los benimerines venidos de África, en el reino de Granada; hubo también sublevaciones de mudéjares precisamente en el año 1262, y los hijos del rey se enfrentaron entre sí por la sucesión al Rey Sabio. Es lógico pensar que el dar por buena la venta del arroyo a los aldeanos favorecía la permanencia de quienes habían colonizado años antes el lugar.

³ R.A. E. : 1. m. Moneda menuda usada en Castilla en el siglo XIII, y cuyo valor fijó Alfonso el Sabio en la decimioctava parte de un metical.

⁴ No hemos encontrado el significado de esta palabra. Puede ser un barbarismo cometido por el copista sustituyendo así a la expresión latina “in dei nomine”, en el nombre de dios, muy usual en escritos notariales.

La primera parte termina redundando una y otra vez de esta forma: “... *por prezio nombrado de Dozientos maravedís Alfonsies a quize sueldos de Pipiones cada un que me diste por ella y pasais a mi y a mio poder y so de ellos vien pagado que non finco contra vos ninguna cosa por pagar e desapodero de quanto poder abiamos en ello los fijos e fijas de Don Garzia Rodríguez y apoderamos en ella a todos los vecinos de esta aldea sobre dicha para vos e para los que vernan despues que vos que vecinos fueren de Posadas del Rey que era aldea nombrada para hacer de ella lo que vos quisieredes como de vuestra para pro y seruizio de vuestra aldea sin contraria e la de mi y de todos los hijos y fijas de Garzia Rodriguez e de sos herederos los dichos Dozientos maravedís reziuido de vos por dicha Agua que pague en deudas aberiguadas que deuia mi hermano Don Garzia Rodriguez...*”

La segunda parte del documento trata de la autorización que dan a la venta los herederos del difunto, que son su esposa e hijos. En la copia del documento consultada aparece la esposa del difunto García Rodríguez primero con el nombre de Doña Milia y más adelante se la nombra tres veces como Doña Mizia. No sabemos a qué nombre de mujer se refiere, pero ya el académico Rafael Fernández González antes citado, advierte que el copista cometió numerosos errores; además hemos de tener en cuenta que entre el documento original y la copia manejada median 474 años, por lo que en las sucesivas copias que debieron hacerse se fueron acumulando los errores. Esta viuda repite y da por buena la venta que hace su cuñado, los compradores, el precio y que se considera pagada tanto ella como sus hijos Fernando y Gonzalvo.

Otra heredera es Doña Sancha García, “...*hija de don García Rodríguez, el sobre dicho, e mujer que so de don Nuño González...*” que otorga la compra repitiendo los mismos datos que su madre. Hay otra heredera, la niña Maria Gutiérrez, hija también del difunto pero que no está bajo la tutela de su madre viuda, sino de su tío Gonzalvo Rodríguez que actúa de albacea y vendedor; “...*e yo Gonzalvo Rodriguez el conombrado vos so fiado por María Gutiérrez mi sobrina fija de don García Rodriguez mi hermano, que no es de edad y es en mi guarda...*” No podemos explicar por qué la madre tutela a dos hijos menores y varones y en cambio no lo hace con esta hija. Quizás sea que por la condición femenina debía estar bajo la tutela de un familiar varón. En el S. XIII la sociedad era enteramente patriarcal.

La tercera parte acaba con el ruego del albacea y los herederos mayores de edad que se dirigen a los Alcaldes de Córdoba, al escribano real y al maestrescuela Martín de Fitero,

“...*rogamos a vos fernando Iñiguez a bos fernando muñoz Alcaldes por el rey en Cordova e vos don Juan Lopez escribano del Rey Alguacil por el Rey en Cordoba e a vos don Martín de Fitero maestre escuela en Cordova que pongades en dicha carta vuestros nombres e vuestro Sellos Colgados por testimonio sobre nos...*” Y termina el párrafo con una fórmula latina: “*ego joannes lupi sum testis: ego Martin fernandez lepton sum testis: ego serran Anaya scriptor ecripsi et sum testis.*”

Y concluye el documento con la diligencia final del Rey Alfonso X, El Sabio :

“...*e pidieronnos merzed los vecinos e moradores en la Aldea sobre dicha que les otorgasemos dicha compra de suso dicha y que se la confirmasemos por la Carta e nos por saver que abemos de les fazer vien y Merced otorgasemos que la ayan Libre y Cuera para siempre en la manera que sobre dicho es y confirmamossela por esta nuestra Carta e por que sea xirme y estable mandamos la sellar con nuestro Sello de Plomo fecha la carta en seuilla por nuestro mandado oy viernes veinte y ocho dias*”

andados del mes de febrero en era de mil y trescientos y dos años. Yo joan Perez de ciudar la ezcriui por mandado de Millan Perez de aellon en el año doceño que el Rey Don Alonso Regno.”



**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**

